GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPCIÓN

" Al servicio de la Gente "

Carlos A. López c/ Brasil Telefax: (0595-331) 242207 · 242718 · 242957Concepción - Paraguay

Nota UOC N° 323/2022

Ref.: Nota de Responsabilidad. Adquisición de Bienes para Alimentación Escolar – Ad Referéndum - ID de Licitación: 422.247

Concepción, 15 de diciembre de 2022

Señor:
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz,
Director Nacional
PRESENTE.

El Gobierno Departamental de Concepción se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de solicitar que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, proceda a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP)

Remitimos las correcciones y aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

Por lo tanto, solicitamos la difusión del llamado en el SICP bajo exclusiva responsabilidad de la convocante

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Enrique Marcial Riveros Martínez
Director de la UOC

OBERVACIONES Y ACLARACIONES:

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Niveles de solventes muy exigentes
Descripción: Se solicita verificar la pertinencia de los niveles de solvencia exigidos en el proceso de contratación a fin de no limitar la participacion a posibles oferentes
Comentario: se reitera ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente: Deberá ser igual o mayor que 2,0 en promedio, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

Respuesta 1:

La Gobernación de Concepción se ratifica en esta exigencia, porque el presente llamado reviste de una gran envergadura por los montos referenciales establecidos, motivo por el cual es necesario asegurar que los oferentes resulten verdaderamente solventes y puedan hacer frente a la ejecución del contrato.

En primer lugar, debemos diferenciar conceptualmente lo que es "Solvencia" propiamente y lo que es "Liquidez". La liquidez representa la capacidad inmediata de hacer frente a compromisos de erogación inmediata como por ejemplo proveedores de insumos y logística, cuyos compromisos deben ser honrados con bastante anterioridad a la posibilidad de pago que realice la entidad Contratante. Tal es así, que un proveedor que no pueda hacer frente a un periodo importante de falta de cobro no podrá garantizar la continuidad del suministro y pondrá en riesgo el proyecto. La liquidez a su vez se combina con los demás requerimientos financieros para garantizar también la sostenibilidad del proyecto a largo plazo. Es de público conocimiento que todos los entes Estatales tienen problemas referentes a disponibilidad presupuestaria, financiera y/o plan de caja que corrientemente afectan al sector y obligan muchas veces a una dilación involuntaria de los pagos. Existe una excesiva dependencia del Ministerio de Hacienda

Es importante destacar asimismo, que esta licitación está dotada de una gran sensibilidad porque refiere a la merienda escolar a ser destinados a los niños y niñas, precisamente 34.274 (treinta cuatro mil doscientos setenta y cuatro) futuros beneficiados/as, que asisten a las distintas instituciones educativas del Departamento de Concepción, cuyos derechos están protegidos por el interés superior del niño, protegido por la Constitución Nacional, como por los instrumentos internacionales de los que la Republica de Paraguay es parte

El hecho de que pudiera existir "algunos posibles oferentes" que no pudiesen cumplir con una de las exigencias de la licitación, no implica que se vulnere el Principio de Igualdad, sino más bien se evidencia que no dispone de la suficiente capacidad financiera para hacer frente a la ejecución del contrato.

GOBERNACION DEPARTAMENTO CONCEPCION

Abg. Enrique M. Riveros
Director UOC

No existe afectación al Principio de Igualdad en la presente licitación, al efecto se trae a colación lo expresado por la doctrina sobre este punto: *"...La igualdad de los licitantes ante la administración es uno de los pilares fundamentales, pero este principio no es absoluto y ha de entenderse que es posible, por motivos justificados, establecer una cierta preferencia a favor de determinados licitantes o, más bien, de determinadas categorías de licitantes. Cuando existiendo motivos que realmente lo justifican, se establecen preferencias en forma impersonal para todos los que se encuentren en las condiciones indicadas, y así se hace constar con antelación, sea en el pliego de condiciones, sean en las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento, nada puede argüirse en su contra, ni sostener su ilegalidad..."* (Enrique Sayagués LASO. "La Licitación Publica". Ed. B d f, Buenos Aires, 2005)

La pertinencia de los niveles de solvencia exigidos en el proceso de contratación, se encuentran plenamente justificados en esta licitación, por la envergadura del llamado y la delicadeza del objeto, que exigen imperativamente que los oferentes acrediten en forma fehaciente su solvencia y capacidad para ejecutar el contrato.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Visita técnica plazo insuficiente
Descripción: Se recuerda que la fecha de la visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta. Se solicita subsanar.
Comentario: se reitera

Respuesta 2:

Se modifica la fecha tope de visita

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos del SICP
Situación: Error en la fecha tope para realizar consulta
Descripción: En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N° 5695/19.
Comentario:

Respuesta 3:

Se subsana el error en la fecha tope de consulta

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL CONCEPCIÓN

Abg. Enrique M. Riveros
Director UOC

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos del SICP
Situación: Convocantes no están al día con las retenciones
Descripción: Considerando lo establecido en la normativa vigente, se recuerda que la DNCP no dará trámite a los procesos de contratación establecidos en la Ley en caso de que los Organismos y Entidades del Estado o las Municipalidades se encuentren en mora con la obligación del depósito de la retención de la contribución de contratos suscritos, conforme a la reglamentación que se emita al respecto.
Comentario: la convocante NO CUMPLE con las disposiciones contenidas en la circular DNCP N°09/22, tampoco ha argumentado al respecto se le recuerda que La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): Es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de La ley 2051/03

Respuesta 4:

Respecto al cumplimiento de la obligación del depósito de la retención de la contribución de contratos suscritos, se puede corroborar en el SICP los depósitos realizados de todos los contratos suscriptos, por esta Gobernación para demostrar que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido en la LEY.

En cuanto lo dispuesto en la circular N° 09/22 de la DNCP que indica: *".. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recuerda que de conformidad a los artículos 183 y 184 de la Ley Nº 6873/22 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2022", las convocatorias de los procedimientos de contrataciones para la "Adquisición de Bienes y Servicios" destinados a la provisión de "Alimentación Escolar", la "Canasta Básica de Útiles Escolares" y otros programas similares, independientemente a la Fuente de Financiamiento (FF) u Organismo Financiador (OF) a ser distribuidos en el año 2023, deberán estar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en su etapa de convocatoria a más tardar el* ***1 de setiembre del 2022****. Los procedimientos de contratación señalados más arriba deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse durante el presente Ejercicio Fiscal. Para el efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán prever para el presente Ejercicio Fiscal, el monto correspondiente para la eventual entrega de anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje* ***debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del periodo 2023, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato****.*

Mencionamos que el llamado para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR – AD REFERÉNDUM - ID DE LICITACIÓN: 422.247"**, programado por la Gobernación de Concepción se ha dispuesto el cumplimiento efectivo de los plazos establecidos en las mismas, no obstante, no se pudo llegar a tiempo a la publicación debido a varios factores de índole administrativo y de gestión que se escapan del control y los plazos de esta convocante, que exponemos a continuación:

La Programación de la Merienda Escolar inicio en junio del 2022 con un estudio y análisis sobre la aceptación del producto que se estaba proveyendo actualmente, además del estudio de precios de mercado que se estaba manejando para realizar la elección de los productos y preparar la proyección correspondiente;

Posterior a eso, se realizo un monitorio a todas las instituciones educativas beneficiadas actualmente, para recabar datos relevantes en cuanto a la cantidad actual de alumnos

GOBERNACION DEPARTAMENTO CONCEPCION

Abg. Enrique M. Riveros
Director UOC

beneficiados en concordancia con la Micro planificación, estos estudios de mercado y verificación se ha realizado en una mesa técnica con la supervisión administrativa para lograr el listado final de la micro planificación de manera actualizada.

Conjuntamente se ha trabajado con el Presupuesto Institucional para acceder a más línea presupuestaria para poder cubrir la demanda actual y futura del programa, motivo que ha demorado también con las instituciones pertinentes;

Toda esta coyuntura y contexto han extendido el plazo hasta llegar para solicitar al MEC la autorización oficial del Proyecto para realizar la convocatoria de la Merienda Escolar, que recién en 23 de setiembre 2022 se ha enviado el Proyecto de Merienda Escolar al Departamento de Bienestar Estudiantil del MEC para su análisis y aprobación.

La respuesta y los plazos del MEC no fueron rápidas ni oportunas, con retornos en varias oportunidades, en casi todas refería a la cantidad de alumnos y referente las escuelas beneficiadas, esto nuevamente correspondía solicitar a la Supervisión que verifique e informe, con la cual nuevamente postergaba el plazo considerando que cada respuesta demoraba bastante.

El Ministerio de Educación y Ciencias ha aprobado finalmente el Proyecto de ALIMENTACION Escolar por NOTA DGBE N° 1066/2022 en fecha **01 de diciembre de 2022.** Inmediatamente hemos levantado el procedimiento en el portal de Contrataciones Publicas para su verificación y publicación en fecha 02 de diciembre de 2022.

En atención a todo lo expuesto, esta convocante no ha tenido otra alternativa para publicar antes el procedimiento para cumplir con los plazos establecidos en la normativa, pero en atención al 183 de la Ley Nº 6873/22 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2022 establece entre otras cosas:

"...debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del periodo 2023, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato... *sic.*

Es imperiosa la necesidad de publicar el procedimiento para garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del periodo 2023, pueda asegurarse la provisión de los bienes para ALIMENTACION ESCOLAR.

La Convocante es la responsable de las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

El llamado cuenta con la Resolución de la máxima autoridad del organismo para realizar la presente convocatoria: "***La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19***"

GOBIERNO DEPARTAMENTAL CONCEPCION

Abg. Enrique M. Riveros
Director UOC

La realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19. Solicitamos la publicación del llamado para continuar con el procedimiento.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Documento no corresponde al proceso
Descripción: Se verifica que el documento remitido no corresponde al presente proceso, se solicita subsanar.
Comentario:

Respuesta 5:

El Documento que se ha Adjuntado es El Dictamen UOC respecto a lo mencionado en el circularN° 09/22 de la DNCP.

Solicitamos la difusión del presente proceso bajo responsabilidad exclusiva de la Gobernación de Concepción ante cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir

GOBERNACION I DEPARTAMENTO CONCEPCION

Abg. Enrique Marcial Riveros Martínez
Director de la UOC